

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325675332, el día 26-05-2025, por la contribuyente **CAROLINA FRANCESCA ISLA DEL CANTO, RUT N° [REDACTED]** en representación del causante **ROBERTO HERNAN ISLA RAMIREZ, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 10513799, emitido el 13-04-2024, Giro Folio N° 10513801, emitido el 13-04-2024, Giro Folio N° 10521921, emitido el 17-04-2024 y Giro Folio N° 10521919, emitido el 17-04-2024 por concepto de Multa de Declaraciones juradas de renta.

2°.- Que, el hecho invocado por la Sra. **CAROLINA FRANCESCA ISLA DEL CANTO, RUT N° [REDACTED]** hija y solicitante del Sr. **ROBERTO HERNAN ISLA RAMIREZ, RUT N° [REDACTED]** en su petición expresa y solicita condonación de multa y/o intereses por concepto de Multa de Declaraciones juradas de renta, todos los Giros emitidos antes mencionados en el año 2024. Presenta la siguiente petición administrativa por el fallecimiento de su padre a fin de poder regularizar la su situación tributaria, cabe señalar que la fecha de defunción es el 26 de octubre de 2024.

- Adjunta a su presentación Certificado de Posesión Efectiva y F2667

En cuanto ellos como familia, se enteraron de las situaciones tributarias pendientes que se encontraban en deuda en sistema y lo están tratando de regularizar para quedar con todas sus deudas al día.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°.- Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR